UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

Análisis jurídico de la falta de maltrato psicológico en el Expediente N° 00174-2024-0-2501-JP-PE-03, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado Penal de Chimbote y Nuevo Chimbote

Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el título profesional de Abogada

Autora:

Bach. Rodríguez Caballero, Kenny Marivi

Asesor

Mg. CHACON MERCEDES, MARTIN LUCIO
Código ORCID 0000-0002-3779-8410

Chimbote - Perú
2024

TITULO

Análisis jurídico de la falta de maltrato psicológico en el Expediente N° 00174- 2024-0-2501-JP-PE-03, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado Penal de Chimbote y Nuevo Chimbote

Palabras clave:

Tema:	Maltrato psicológico en el ámbito familiar: análisis jurídico.
Especialidad:	Derecho Penal.

Keywords:

Theme:	Psychological abuse in the family environment: legal analysis.
Specialty:	Criminal Law.

Líneas de investigación:

OCDE			LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
ÁREA	SUBÁREA	DISCIPLINA	
Ciencias Sociales	Derecho	Penal	Instituciones fundamentales del Derecho Penal, Criminalística

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado **"Análisis jurídico de la falta de maltrato psicológico en el Expediente N.° 00174-2024-0-2501-JP-PE-03, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado Penal de Chimbote y Nuevo Chimbote"** del (a) estudiante: **RODRIGUEZ CABALLERO KENNY MARIVI**, identificado(a) con Código Nº **1114100928**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **26%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario Nº 5037-2019-USP/CUpara la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 10 de noviembre de 2025

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR

NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

www.usanpedro.edu.pe
Urbanización Laderas del Norte H-11
Teléfono: 043 – 483070
vicerrectorado.investigacion@usanpedro.edu.pe
https://investigacion.usanpedro.edu.pe

DEDICATORIA

Dedico este informe a todas aquellas personas que creen en el valor de la justicia y en la importancia del respeto a la dignidad humana, principios que motivan mi compromiso de ejercer el Derecho con responsabilidad y vocación de servicio.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi sincero agradecimiento a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad San Pedro, por brindarme la oportunidad de culminar mi etapa de formación académica mediante este informe de suficiencia profesional.

Asimismo, agradezco a los docentes que, con sus enseñanzas, contribuyeron a fortalecer mis capacidades jurídicas y mi vocación de servicio en el ámbito del derecho.

INDICE GENERAL

TITULO i
PALABRAS CLAVE ii
LÍNEAS DE INVESTIGACION ii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD iii
DEDICATORIA iv
AGRADECIMIENTO v
INDICE GENERAL vi
RESUMEN vii
DESCRIPCION DEL PROBLEMA 1
MARCO TEÓRICO 2
ANALISIS DEL PROBLEMA 5
CONCLUSIONES 8
RECOMENDACIONES 9
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS 10
ANEXOS 12

RESUMEN

Este informe de suficiencia profesional se basa en el análisis del Expediente N° 00174-2024-0-2501-JP-PE-03, seguido en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Chimbote y Nuevo Chimbote. El proceso se refiere a una falta contra la persona en la modalidad de maltrato psicológico, en la que figura como imputado W. H. U. y como agraviada G. T. C. M., ambos con vínculo conyugal.

El caso tiene origen en hechos de violencia psicológica ejercida de manera constante, que generaron afectación emocional y conflicto dentro del hogar. La situación llevó a la intervención del órgano jurisdiccional, donde se valoraron los principios de presunción de inocencia, la dignidad de la persona y la integridad moral, además de las disposiciones del Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal.

En el expediente se revisan los hechos denunciados, la valoración de los medios probatorios y la calificación jurídica de la falta, lo que permitió determinar la responsabilidad del imputado. También se evaluó la pertinencia de la sanción impuesta, consistente en ochenta jornadas de prestación de servicios comunitarios y el pago de reparación civil.

El análisis evidencia que la violencia psicológica constituye una grave vulneración de derechos fundamentales, lo que hace necesaria la tutela judicial efectiva y la aplicación de sanciones con carácter preventivo y resocializador.

Se recomienda fortalecer las medidas de protección a favor de las víctimas, garantizar asistencia psicológica adecuada y desarrollar programas de orientación para los agresores, con el objetivo de prevenir nuevas conductas violentas y favorecer una convivencia familiar basada en el respeto.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El expediente objeto de análisis corresponde al proceso seguido en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Chimbote y Nuevo Chimbote, en el que se imputó a W. H. U. la comisión de faltas contra la persona en la modalidad de maltrato psicológico, en agravio de su cónyuge G. T. C. M. Los hechos ocurrieron en el domicilio familiar, donde la agraviada denunció episodios reiterados de insultos, amenazas y expresiones denigrantes que afectaron de manera directa su tranquilidad y estabilidad emocional.

El problema jurídico planteado compromete derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, como la integridad moral y psíquica, la dignidad de la persona y el derecho a una vida libre de violencia. También se vincula al deber del Estado de proteger a las víctimas de violencia familiar, de acuerdo con los tratados internacionales de derechos humanos y la Ley N° 30364.

La complejidad del caso radica en la dificultad de probar el maltrato psicológico, ya que no deja huellas físicas visibles. La valoración probatoria debe basarse en la declaración de la víctima, los informes psicológicos y la apreciación integral de la conducta del imputado, lo que exige al juez aplicar criterios de sana crítica y garantizar el respeto de los principios constitucionales, en especial la presunción de inocencia y el debido proceso.

La necesidad de solución es evidente, pues la violencia psicológica afecta no solo a la víctima directa, sino también al entorno familiar, particularmente a los menores que conviven en el hogar. La intervención del órgano jurisdiccional resulta indispensable para restablecer el orden jurídico, imponer una sanción proporcional y garantizar la vigencia de los derechos fundamentales, contribuyendo con ello a la construcción de una convivencia pacífica y respetuosa de la dignidad humana.

MARCO TEÓRICO

1. La dignidad humana como principio fundamental

La dignidad de la persona es el núcleo del ordenamiento jurídico peruano. El artículo 1 de la Constitución establece que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” (Congreso Constituyente Democrático, 1993). Este mandato se complementa con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), cuyo artículo 1 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

En doctrina, Fernández Sessarego (2004) explica que la dignidad es una cualidad intrínseca de la persona que impide su instrumentalización, mientras que Peces-Barba (1999) sostiene que es un valor absoluto que orienta la interpretación de los derechos fundamentales y limita el ejercicio del poder estatal.

2. Derecho a la integridad moral y psíquica

El artículo 2, inciso 1, de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a la integridad moral, psíquica y física (Congreso Constituyente Democrático, 1993). Este derecho protege frente a actos que lesionen la estabilidad emocional y el bienestar psicológico.

Prieto Sanchís (2019) señala que la integridad moral debe entenderse como la protección de la esfera íntima frente a agresiones externas que afectan la libertad personal. De acuerdo con Landa Arroyo (2018), la integridad psíquica no se limita a la ausencia de violencia física, sino que incluye la garantía de un desarrollo emocional en condiciones de respeto.

3. Violencia psicológica en el ámbito familiar

La Ley N° 30364 define la violencia psicológica como toda conducta que cause “daño emocional, disminución de la autoestima, perjuicio en la salud psicológica o alteración en el pleno desarrollo personal” (Congreso de la República, 2015).

Esta forma de violencia es reconocida por organismos internacionales como la Convención de Belém do Pará (1994), que obliga a los Estados a prevenir, sancionar y erradicarla.

Doctrinariamente, De la Cruz (2020) afirma que la violencia psicológica es la más frecuente en las relaciones de pareja, pero también la más invisibilizada, pues suele ser normalizada en el contexto familiar. Gutiérrez (2018) agrega que la dificultad en su prueba se debe a la ausencia de huellas físicas, lo que obliga a recurrir a pericias psicológicas y a la valoración de la declaración de la víctima.

El Tribunal Constitucional del Perú ha señalado que la violencia psicológica vulnera directamente la dignidad de la persona y el derecho a vivir en un ambiente libre de violencia, exigiendo al Estado la adopción de medidas urgentes de protección (STC Exp. N° 0206-2005-HC/TC).

4. Presunción de inocencia y valoración de la prueba

El principio de presunción de inocencia está recogido en el artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal (Ministerio de Justicia, 2004). Este principio asegura que toda persona sea considerada inocente mientras no exista prueba suficiente y una sentencia firme en su contra.

Roxin (2006) considera que la presunción de inocencia es un límite al poder punitivo del Estado y que solo puede ser desvirtuada mediante pruebas obtenidas y actuadas con garantías procesales. En relación con la valoración de la prueba, el artículo 158 del mismo Código ordena al juez apreciarla de acuerdo con la lógica, la ciencia y la experiencia (Ministerio de Justicia, 2004). Para San Martín Castro (2017), este mandato constituye la base de la sana crítica, que exige una valoración razonada y objetiva de los medios probatorios.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Herrera Ulloa* vs. Costa Rica (2004), estableció que las sentencias deben estar debidamente motivadas y reflejar una valoración racional de la prueba como garantía del debido proceso.

5. Tipificación de la falta de maltrato psicológico

El artículo 442 del Código Penal sanciona al que maltrata a otro física o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menosprecia de manera reiterada, sin causarle lesión o daño psicológico clínico, con prestación de servicios comunitarios (Congreso de la República, 1991).

San Martín Castro (2017) sostiene que esta norma busca sancionar conductas violentas de carácter leve pero constantes, que afectan la convivencia familiar y la dignidad de las personas. Hurtado Pozo (2015) afirma que en este contexto el derecho penal cumple una función preventiva y simbólica, reprochando comportamientos que no llegan a configurar un delito, pero que lesionan bienes jurídicos fundamentales.

6. Derecho comparado sobre violencia psicológica

En España, el artículo 173 del Código Penal sanciona el maltrato habitual, físico o psicológico, dentro del ámbito familiar (Congreso de los Diputados, 1995). Mir Puig (2015) destaca que esta regulación reconoce que la violencia psicológica puede producir tanto daño como la violencia física.

En Argentina, la Ley N° 24.417 incorpora la violencia psicológica en el marco de la violencia familiar, previendo medidas de protección inmediatas. En Chile, la Ley N° 20.066 califica la violencia psicológica como un atentado contra la salud mental de la víctima y establece medidas rápidas para evitar su continuidad.

ANALISIS DEL PROBLEMA

El expediente analizado corresponde a la falta contra la persona en la modalidad de maltrato psicológico, prevista en el artículo 442 del Código Penal, seguida contra W. H. U. en agravio de G. T. C. M. La cuestión central es determinar si los hechos denunciados insultos, amenazas y hostigamiento verbal reiterado configuran maltrato psicológico y si, en consecuencia, corresponde la imposición de sanciones penales.

1. Afectación de derechos fundamentales

   Los actos denunciados afectan derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú, tales como la integridad moral y psíquica, la dignidad de la persona y el derecho a una vida libre de violencia (Congreso Constituyente Democrático, 1993). Asimismo, comprometen obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano a través de la Convención de Belém do Pará (1994), que obliga a adoptar medidas eficaces contra toda forma de violencia hacia la mujer.

2. Complejidad probatoria

   El maltrato psicológico presenta dificultades para su acreditación debido a la falta de lesiones físicas visibles. La valoración probatoria debe apoyarse en la declaración de la víctima, los informes psicológicos y el análisis de la conducta del imputado. El juez debe aplicar el principio de sana crítica (Ministerio de Justicia, 2004), garantizando tanto la presunción de inocencia como la tutela judicial efectiva de la víctima.

   En el expediente, la declaración de la agraviada se corroboró con un informe psicológico que evidenció indicadores de ansiedad situacional, lo que permitió fundamentar la responsabilidad del imputado.

3. Soluciones desde el derecho nacional

   El marco jurídico peruano ofrece distintas vías de solución:

   - Código Penal: el artículo 442 sanciona el maltrato psicológico con prestación de servicios comunitarios. En el caso analizado, la pena

impuesta fue de ochenta jornadas.

- Ley N.° 30364: establece medidas de protección urgentes para las víctimas de violencia familiar (Congreso de la República, 2015). Su aplicación garantiza que las sanciones no se limiten al castigo, sino que también protejan de manera efectiva a la persona agraviada.
- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional: reconoce que la violencia psicológica vulnera la dignidad y exige al Estado adoptar medidas inmediatas de protección (STC Exp. N.° 0206-2005-HC/TC).

4. Soluciones desde el derecho comparado

El derecho comparado ofrece criterios que enriquecen la solución al problema:

- España: el artículo 173 del Código Penal sanciona el maltrato habitual, físico o psicológico, con penas privativas de libertad (Congreso de los Diputados, 1995). Esta norma reconoce la gravedad del maltrato psicológico y lo equipara a la violencia física.
- Argentina: la Ley N.° 24.417 contempla medidas inmediatas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar, incluyendo la psicológica.
- Chile: la Ley N.° 20.066 califica la violencia psicológica como un atentado contra la salud mental y establece medidas cautelares rápidas para evitar su prolongación.

Estas experiencias comparadas evidencian que el Perú aún puede perfeccionar su legislación, otorgando mayor severidad y eficacia a la respuesta frente al maltrato psicológico reiterado en el ámbito familiar.

5. Propuestas de solución

En atención al problema identificado, se plantean las siguientes posibles soluciones:

1. Reforzar las medidas de protección previstas en la Ley N.° 30364, evitando que caduquen antes de eliminarse el riesgo.
2. Mejorar las pericias psicológicas, incorporando indicadores clínicos claros que acrediten de manera objetiva el daño emocional.

3. Incorporar programas de resocialización obligatoria para los agresores, que incluyan terapias psicológicas y talleres de control de impulsos.
4. Evaluar una reforma legislativa, que agrave la sanción del maltrato psicológico reiterado o cometido contra personas en situación de vulnerabilidad.
5. Capacitar a jueces, fiscales y policías en la atención especializada de casos de violencia psicológica, asegurando un enfoque de derechos humanos.

CONCLUSIONES

1. El expediente N° 00174-2024-0-2501-JP-PE-03 evidencia que la violencia psicológica, aunque no deja huellas físicas, constituye una forma real de agresión que afecta gravemente la dignidad y la integridad moral de la persona. Este tipo de violencia justifica plenamente la intervención del derecho penal y la aplicación de medidas de protección a favor de las víctimas.
2. La prueba actuada en el proceso —declaración de la agraviada, informe psicológico y contradicciones en la versión del imputado— fue suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia. El juzgado aplicó criterios de sana crítica y garantizó el debido proceso, concluyendo que los hechos denunciados se enmarcan en la falta prevista en el artículo 442 del Código Penal.
3. La sanción impuesta, consistente en ochenta jornadas de prestación de servicios comunitarios y el pago de reparación civil, es adecuada dentro del marco normativo vigente. Sin embargo, se advierte que estas medidas resultan limitadas si no se complementan con programas de resocialización y seguimiento al agresor.
4. La complejidad probatoria de la violencia psicológica refleja la necesidad de fortalecer los medios técnicos de acreditación, especialmente a través de informes psicológicos más completos y objetivos que permitan al juez determinar con mayor certeza el daño emocional sufrido por la víctima.
5. El análisis del derecho comparado demuestra que países como España, Argentina y Chile reconocen con mayor severidad la violencia psicológica en el ámbito familiar, lo que revela la necesidad de que el ordenamiento peruano evolucione hacia sanciones más estrictas en casos de maltrato reiterado o frente a víctimas en situación de vulnerabilidad.
6. En conclusión, el problema estudiado demuestra que la respuesta jurídica frente al maltrato psicológico no debe limitarse a sancionar, sino también a prevenir y a garantizar que las víctimas cuenten con una tutela judicial efectiva, integral y oportuna.

RECOMENDACIONES

1. Fortalecer la protección de las víctimas mediante la aplicación estricta y prolongada de las medidas cautelares previstas en la Ley N° 30364, evitando la revictimización y asegurando su seguridad personal y familiar.
2. Mejorar la calidad de las pericias psicológicas, estableciendo protocolos uniformes que incluyan indicadores técnicos y clínicos más precisos, de manera que los jueces cuenten con herramientas objetivas para valorar el daño emocional.
3. Implementar programas obligatorios de resocialización para los agresores, con terapias psicológicas y talleres de control de impulsos, de modo que la sanción no sea solo punitiva, sino también orientada a la prevención de nuevas conductas violentas.
4. Revisar la legislación penal vigente, considerando una reforma que eleve la sanción en casos de maltrato psicológico reiterado, de violencia de género o cuando la víctima se encuentre en situación de especial vulnerabilidad.
5. Capacitar de manera permanente a jueces, fiscales y policías en materia de violencia psicológica, asegurando un tratamiento especializado, diligente y con enfoque de derechos humanos.
6. Promover campañas de sensibilización social que visibilicen la violencia psicológica como una forma grave de agresión, con el fin de prevenir su normalización en la vida familiar y comunitaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial *El Peruano*.
- Congreso de la República. (1991). *Código Penal Peruano*. Diario Oficial *El Peruano*.
- Congreso de la República. (2015). *Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial *El Peruano*.
- Congreso de los Diputados. (1995). *Código Penal Español*. Boletín Oficial del Estado.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (1994). *Convención de Belém do Pará*. Organización de los Estados Americanos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas)*. San José: Corte IDH.
- De la Cruz, J. (2020). Violencia psicológica en el ámbito familiar: análisis desde el derecho penal. *Revista Derecho & Sociedad, 54*(2), 33–52.
- Fernández Sessarego, C. (2004). *Persona, dignidad y derecho*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Gutiérrez, M. (2018). Violencia psicológica y su acreditación judicial. *Revista Ius et Praxis, 24*(1), 45–62. https://doi.org/10.4067/S0718-00122018000100045
- Hurtado Pozo, J. (2015). *Derecho penal. Parte especial*. Lima: ARA Editores.
- Landa Arroyo, C. (2018). *Derecho constitucional: derechos fundamentales*. Lima: Palestra Editores.
- Mir Puig, S. (2015). *Derecho penal. Parte general*. Barcelona: Reppertor.
- Peces-Barba, G. (1999). *La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho*. Madrid: Dykinson.

- Prieto Sanchís, L. (2019). *Derecho constitucional y derechos fundamentales*. Madrid: Trotta.
- Roxin, C. (2006). *Derecho penal. Parte general. Tomo I*. Madrid: Civitas.
- San Martín Castro, C. (2017). *Derecho penal peruano. Parte especial*. Lima: Grijley.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Sentencia recaída en el Expediente N.° 0206-2005-HC/TC. Lima: Tribunal Constitucional.

ANEXOS

Análisis jurídico de la falta de maltrato psicológico en el Expediente N.° 00174-2024-0-2501-JP-PE-03, seguido ante el Juzgado de Paz Letrado Penal de Chimbote y Nuevo Chimbote

INFORME DE ORIGINALIDAD

26%	25%	%	13%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Privada Antenor Orrego 2025 Trabajo del estudiante	3%
2	documentop.com Fuente de Internet	2%
3	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to Universidad de Salamanca Trabajo del estudiante	1%
6	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Integración ABbL Trabajo del estudiante	1%
8	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	www.colfisiobalear.org Fuente de Internet	1%
10	Submitted to Universidad del Rosario Trabajo del estudiante	1%
11	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	1%

12	www.alatinoamericana-naf.com Fuente de Internet	1 %
13	Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista Trabajo del estudiante	1 %
14	convencionsalud2018.sld.cu Fuente de Internet	1 %
15	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	1 %
16	partidohumanista.cl Fuente de Internet	<1 %
17	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	<1 %
18	equidadegenero.zoomblog.com Fuente de Internet	<1 %
19	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
20	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
21	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	www.business-humanrights.org Fuente de Internet	<1 %
23	www.periodismoinvestigativo.com.co Fuente de Internet	<1 %
24	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
25	cdn.nestjs.wipolex.wji.prd.web1.wipo.int Fuente de Internet	<1 %
	criminet.ugr.es	

26	Fuente de Internet	<1 %
27	losgenoveses.net Fuente de Internet	<1 %
28	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
30	uniclaretiana.edu.co Fuente de Internet	<1 %
31	www.ciudadyderechos.org.ar Fuente de Internet	<1 %
32	www.espamundo.org Fuente de Internet	<1 %
33	www.nucleodoconhecimento.com.br Fuente de Internet	<1 %
34	www.sinembargo.mx Fuente de Internet	<1 %
35	www.womenslinkworldwide.org Fuente de Internet	<1 %
36	cde.3.elcomercio.pe Fuente de Internet	<1 %
37	e-archivo.uc3m.es Fuente de Internet	<1 %
38	geografiadegeneroargentina.files.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
39	pajaritotimes.com Fuente de Internet	<1 %
40	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %

41	vlexvenezuela.com Fuente de Internet	<1 %
42	www.estudiosconstitucionales.com Fuente de Internet	<1 %
43	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
44	www.timetoast.com Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas	Apagado	Excluir coincidencias	< 6 words
Excluir bibliografía	Activo		

USP
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor

Apellidos y Nombres	DNI	Correo Electrónico
KENNY MARIVI RODRIGUEZ CABALLERO	70880419	rochiguezcaballero.kenny@gmail.com

2. Tipo de Documento de Investigación

Tesis	Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico	Trabajo de Investigación
	X		

3. Grado Académico o Título Profesional [1]

Bachiller	Título Profesional	Título Segunda Especialidad	Maestría	Doctorado
	X			

4. Título del Documento de Investigación

ANALISIS JURIDICO DE LO FOLTO DE MALTRATO PSICOLOGICO EN EL EXPEDIENTE N° 00174-2024-0-2501-JP-PE-03, SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE PAZ LETRADO PENAL DE CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE.

5. Programa Académico

DERECHO

6. Tipo de Acceso al Documento

Abierto o Público [3] *(info:eu-repo/semantics/openAccess)*	Acceso restringido [4] *(info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)*

(*) En caso de restringido sustentar motivo

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS [5]

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. [6]

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	24	02	2026

Huella Digital



Firma

Importante

1. *Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.*
2. *Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.*
3. *Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.*
4. *En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital*
5. *Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.*
6. *Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".*

Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).